



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **381/2023-19**, formado con motivo de la **revisión oficiosa** de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la controversia del orden familiar sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su menor hija, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **68/2020**; y,

RESULTANDO:

1. Precisión de la resolución materia de la alzada. El veintiséis de abril del dos mil veintitrés, la Juez natural dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

“...PRIMERO. Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara cumplida la acción de reconocimiento de paternidad ejercitada por [No.3] **ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, por haberse alcanzado el objeto de la misma.

TERCERO. Se determina que se tiene por acreditada la paternidad entre [No.4] **ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, con la niña [No.5] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y por lo tanto, [No.6] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, le asiste la paternidad de la referida niña, con las obligaciones inherentes que dicha circunstancia conlleva.

CUARTO. - Una vez notificadas las partes en el presente juicio **SE ORDENA ABRIR LA SEGUNDA INSTANCIA, AUNQUE LAS PARTES NO APELEN NI EXPRESEN AGRAVIOS**, para que el tribunal revise la presente resolución, por lo que queda sin ejecutarse esta; en tal virtud, remítase los presentes autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado para tal fin.

QUINTO. Se aprueba en definitiva el convenio judicial celebrado entre [No.7] **ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** y [No.8] **ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, así como las modificaciones al mismo, debiendo las partes estar y pasar por su contenido, en todo tiempo y lugar, y así se da por finiquitada la presente contienda, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de las pretensiones que se dedujeron en el presente juicio.

SEXTO.- Se ordena girar oficio a la fuente de trabajo del demandado [No.9] **ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, denominado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

[No.10] ELIMINADO el número 40 [40] con domicilio ubicado en [No.11] ELIMINADO el domicilio [27], A EFECTO DE QUE REALICE EL DESCUENTO DE MANERA QUINCENAL A RAZON DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) de sus percepciones laborales , después de los descuentos marcados por la Ley, que percibe en dicha fuente laboral [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor de la niña con iniciales de su nombre [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida [14] Requiriendo al citado hospital para que, en caso de renuncia, despido o rescisión de contrato laboral de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se le retenga el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO), como garantía del pago de la pensión alimenticia, mismo que deberá ser entregado a la parte actora, previa identificación y recibo correspondiente; apercibido que en caso de no hacerlo, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir. Quedando a cargo de la actora la tramitación del oficio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Procesal Familiar en vigor.

SÉPTIMO. - Se requiere al demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que dé cumplimiento a lo pactado en la CLAUSULA DÉCIMA, de convenio aprobado, por concepto de pago de alimentos retroactivos, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

OCTAVO. - Se requiere a [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que facilite las convivencias de su menor hija con su progenitor, con el apercibimiento que, de obstaculizar dicha convivencia, dará lugar al cambio de guarda y custodia en términos el arábigo 225 del Código Familiar

vigente en el Estado de Morelos, previo trámite respectivo.

NOVENO. - Se requiere a las partes para que cumplan cabalmente con los deberes que les impone la paternidad y la maternidad, conforme a lo establecido en el artículo 181 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

DÉCIMO. - Al haberse celebrado el convenio por las partes en juicio, el que se ha aprobado de manera definitiva, se **levantan las medidas provisionales decretadas en auto de diecisiete de febrero de dos mil veinte.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE..." (sic).

2. Apertura de la Segunda Instancia.

Conforme a lo establecido en el artículo 453¹ del Código Procesal Familiar vigente, se abrió esta Segunda Instancia a efecto de que este Cuerpo Colegiado examine la legalidad de la sentencia de primer grado, por lo que se procede a ello al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Esta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por

¹ **ARTÍCULO 453.-** SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.



TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor.

II. Antecedentes del asunto. Los principales hechos y precedentes que dieron origen al presente asunto, son en síntesis los siguientes:

a) Por escrito recibido el doce de febrero del dos mil veinte,² la actora [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en representación de su menor hija, en vía de controversia familiar, presentó demanda en contra de [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], reclamando el reconocimiento de paternidad, la inscripción y registro de su menor hija ante el Oficial del Registro Civil y el pago retroactivo de la pensión alimenticia de la menor.

² Consultable a fojas 2 a la 13 del expediente principal.

b) Por acuerdo de diecisiete de febrero del dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; asimismo, se ordenó emplazar al demandado para que en el plazo de diez días dieran contestación a la demandada entablada en su contra.

c) Por auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós³, se dio cuenta con el escrito presentando por la parte demandada señalándose día y hora para la audiencia de conciliación y depuración.

f) El diecinueve de abril del dos mil veintitrés,⁴ se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración, donde exhibieron convenio del veintiocho de febrero del año en curso, ordenándose turnar los autos para resolver, en definitiva.

g) El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva en la causa que nos ocupa.

III. Análisis de la revisión de oficio. En este apartado se procederá a la revisión

³ Ibidem fojas 96.

⁴ Ibidem fojas 136-138.



TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

oficiosa de la sentencia materia de la alzada, la cual se encuentra ajustada a la legalidad.

En principio se puntualiza que dada la naturaleza del juicio que se revisa – reconocimiento de paternidad-, la prueba idónea para demostrar científica, biológica y, por ende, legalmente la pretensión de la parte actora, es la pericial en materia de genética molecular, fue exhibida con el convenio de laboratorios

[No.19]_ELIMINADO_el_número_40_[40]

Es así que, del dictamen pericial rendido, se desprende que llegó a la siguiente conclusión:

“Basados en los resultados de los análisis obtenidos de los loci de ADN listados, la probabilidad de paternidad es del 99.9999999999% esta probabilidad de paternidad fue calculada en comparación con un individuo al azar de la población hispana...”.

Dato de prueba que analizado en términos de lo dispuesto por el artículo 404⁵ del

⁵ **ARTÍCULO 404.-** SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, merece eficacia probatoria, toda vez que a través del mismo se acredita fehacientemente la paternidad del demandado con la menor, pues de los resultados obtenidos de las muestras correspondientes que se recolectaron se determinó que con base en las recomendaciones bioestadísticas para pruebas de paternidad de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE GENÉTICA FORENSE, el señor **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** no puede ser excluido como padre biológico de la menor **[No.21]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**

Por tanto, con base en las conclusiones de esa prueba de mérito, este Tribunal de Alzada, estima que fue acertada la determinación de la A quo, al declarar procedente la pretensión principal relativa al reconocimiento de paternidad, puesto que en la especie, se encuentra plenamente acreditada la paternidad del demandado, con la prueba idónea; en consecuencia de ello, la menor tiene derecho a llevar el apellido de su progenitor como parte del derecho a la identidad que le permite tener un nombre, el derecho a la nacionalidad, el derecho a



TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocer su filiación y su origen, y el derecho a las relaciones familiares. Máxime que, en el caso concreto, ya se realizó ese cambio de nombre, es decir las partes acudieron ante el registro civil a realizar el cambio y otorgar el nombre correcto de la menor, por lo que no hay duda que el demandado es el padre de la niña involucrada. Sirve de ilustración a lo anterior, el criterio que enseguida se transcribe:

“PERICIAL EN GENÉTICA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR CIENTÍFICA Y BIOLÓGICAMENTE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN.”⁶ Cuando se reclame el reconocimiento de la paternidad de un menor, así como sus consecuencias inherentes, la pericial en materia de genética es la prueba idónea para demostrarla, previo análisis de las muestras de sangre correspondientes, con el propósito de esclarecer jurídicamente el problema planteado, máxime si fue previa y debidamente admitida. Consecuentemente, si la madre no compareció con el menor al desahogo de dicha probanza, el juzgador debió ordenar el correcto desahogo del medio probatorio ofrecido, dictándose las medidas de apremio pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones, y al no haber actuado así, su comportamiento constituye una violación al procedimiento que dejó en estado de indefensión al oferente de la prueba, pues una vez desahogada debidamente permitirá al Juez decidir justamente, al contar con los elementos esenciales y

⁶ Novena Época, Registro: 195964, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Julio de 1998, Materia(s): Civil, Tesis: II.2o.C.99 C, Página: 381.

convincentes indispensables para dirimir la litis planteada, ya que la pericial es la prueba científica y biológicamente idónea para tener o no por cierta y corroborada la filiación, esto es, la paternidad”.

Como consecuencia de la procedencia de la acción principal, fue atinado que la A quo aprobará el convenio definitivo, así como sus modificaciones, ya que dentro del convenio que las partes habían redactado se decretaron los alimentos para la menor involucrada. Cobra aplicación la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguientes:

“ALIMENTOS. ES LEGAL SU CONDENAS, AUNQUE NO SE RECLAMEN EXPRESAMENTE EN EL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD⁷. *La demanda constituye un todo que debe analizarse en su integridad a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Por ende, si en un juicio ordinario de reconocimiento de paternidad el juzgador, fundado en las manifestaciones que la accionante hizo en los hechos de su demanda, advierte la cuestión relativa a los alimentos, es correcto que se pronuncie al respecto aunque tal prestación no haya sido expresamente demandada, toda vez que del contenido de los artículos 940, 941 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se desprende que en las controversias del orden familiar, el juzgador puede intervenir de oficio y suplir la deficiencia*

⁷ Registro: 168230, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.716 C, Página: 2633.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

de las partes en sus planteamientos de derecho, sin que se requiera de formalidades especiales cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho, se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación. Así, es legal que al haber resultado procedente la acción de reconocimiento de paternidad, se haya condenado al demandado al pago de alimentos, pues de lo contrario se podría hacer nugatorio el derecho del acreedor alimentario a que se resuelva de inmediato la cuestión relativa a la falta de ministración de los mismos, y tornarse inoportuna la atención a esa necesidad alimenticia, que en sí misma implica la subsistencia de la persona y que se genera de momento a momento, todo por darle preferencia a formulismos procesales, lo cual pone en peligro la subsistencia del acreedor de tan apremiante necesidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 519/2008. 30 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza".

En ese sentido tenemos que la obligación de los progenitores de prestar alimentos a sus hijos queda integrada en la relación de patria potestad, pero la fuente no es la patria potestad sino la paternidad y/o maternidad en los casos de los alimentos que derivan del reconocimiento de paternidad, de tal manera que esa situación comienza para el menor desde el instante que marca el inicio de

su vida, es decir, el origen es el vínculo paterno-materno-filial. Así pues, tomando en cuenta que los alimentos tienen su fundamento en razón de la generación, la única condición para la existencia de la deuda alimenticia -en los casos de los alimentos que derivan del reconocimiento de paternidad- reside en que exista el lazo o vínculo entre padres e hijos derivado de la procreación. Por tanto, en dichos supuestos, la existencia del nexo biológico es el fundamento del derecho alimentario y no el reclamo judicial.

Asimismo, queda de manifiesto que la sentencia que admite el estado de hijo es declarativa de estado: sólo reconoce una situación jurídica anteriormente existente y, por lo tanto, su efecto propio es la retroactividad al momento en que quedó constituida la relación o situación jurídica a la cual se refiere; es decir, la adjudicación de la paternidad es un requisito previo para el cumplimiento del deber alimentario, pero no crea la obligación.

Por otra parte, se estima legal que la Juez haya aprobado el acuerdo de las partes sobre el régimen de convivencias entre la menor y su señor padre



TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Finalmente, se precisa que si bien es cierto en términos de lo dispuesto por el artículo 38^º del Código Familiar vigente, la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento de la menor; también es cierto que en el caso concreto, las partes se pusieron de acuerdo Y ESTE Tribunal no observa cláusula alguna contraria a la moral y al derecho, en ese sentido se confirma la aprobación del convenio realizado por las partes ante el A quo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 416 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Así con base en las consideraciones antes apuntadas, ha lugar a **CONFIRMAR** la resolución materia de esta Alzada.

⁸ ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor.

El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorara las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.

En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin que sea el caso hacer especial condena en relación a las costas atendiendo a la disposición expresa del artículo 55⁹ del Código Adjetivo Familiar en vigor.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 61, 118 fracción IV, 410, 571, 586 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, dictada por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la controversia del orden familiar sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** promovida por **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su menor hija, contra **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **68/2020**.

SEGUNDO. No es el caso hacer especial condena en costas en esta instancia.

⁹ ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS. En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, NORBERTO CALDERON OCAMPO, y JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA quien cubre por acuerdo de pleno 07/2023, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Marco Polo Salazar Salgado quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 381/2023,
deducido del Exp. Núm. 68/20.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

BR JUDICIAL

SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 381/2023-19
EXPEDIENTE CIVIL:68/2020
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
MAGISTRADO PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDON MONTEALEGRE

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.